



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 362 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 MAYO 2021

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-037171-2020, que contiene la Resolución N° 18 de fecha 13 de octubre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°910-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por FELICES MARTINEZ CIRO ALEJANDRO.

### CONSIDERANDOS:

Que mediante la Resolución Ficta Denegatoria que se entiende desestimó el recurso de apelación interpuesto por **Ciro Alejandro Felices Martínez** contra la también Resolución Denegatoria Ficta que se entiende denegó la solicitud de reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos equivalente al 5% de la remuneración total.

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 910-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 18 de fecha 13 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 910-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 20 de enero del 2020, en el extremo que se declara: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **Ciro Alejandro Felices Martínez** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 18 de fecha 13 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 910-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 20 de enero del 2020, en el extremo que se declara: 1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **Ciro Alejandro Felices Martínez** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2. En consecuencia, NULA, la Resolución Ficta Denegatoria que se entiende desestimó el recurso de apelación interpuesto por **Ciro Alejandro Felices Martínez** contra la también Resolución Denegatoria Ficta que se entiende denegó la solicitud de reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos equivalente al 5% de la remuneración total. 3. ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor, desde el 05 de Marzo de 1991





# Gobierno Regional de Ica



hasta el 25 de Noviembre del 2012. Así como, el reconocimiento y pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y, por la preparación de documentos de gestión, desde el 21 de Mayo de 1990 al 31 de Octubre de 1991, y del 01 de Enero de 1992 al Diciembre de 1999; y también el reintegro de la referida bonificación adicional por el periodo del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1991, y del 01 de Enero del 2000 al 25 de Noviembre del 2012, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total del actor; con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Y los devolvieron.

Que el estudio y el Análisis que se menciona se deben expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor, desde el 05 de Marzo de 1991 hasta el 25 de Noviembre del 2012. Así como, el reconocimiento y pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y, por la preparación de documentos de gestión, desde el 21 de Mayo de 1990 al 31 de Octubre de 1991, y del 01 de Enero de 1992 al Diciembre de 1999; y también el reintegro de la referida bonificación adicional por el periodo del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1991, y del 01 de Enero del 2000 al 25 de Noviembre del 2012, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total del actor; con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

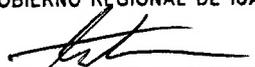
**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución Ficta Denegatoria que se entiende desestimó el recurso de apelación interpuesto por **Ciro Alejandro Felices Martínez** contra la también Resolución Denegatoria Ficta que se entiende denegó la solicitud de reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos equivalente al 5% de la remuneración total.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **Ciro Alejandro Felices Martínez** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor, desde el 05 de Marzo de 1991 hasta el 25 de Noviembre del 2012. Así como, el reconocimiento y pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y, por la preparación de documentos de gestión, desde el 21 de Mayo de 1990 al 31 de Octubre de 1991, y del 01 de Enero de 1992 al Diciembre de 1999; y también el reintegro de la referida bonificación adicional por el periodo del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1991, y del 01 de Enero del 2000 al 25 de Noviembre del 2012, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total del actor; con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Y los devolvieron.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA



**LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (e)